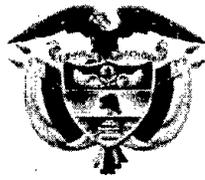


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintidós (22) de enero de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JOSÉ LIZARDO LOPERA
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00137-00.

Una vez revisado el expediente, se observa que se han evacuado las pruebas decretadas mediante auto del 31 de octubre de 2012 (fls. 291 a 293 C-2).

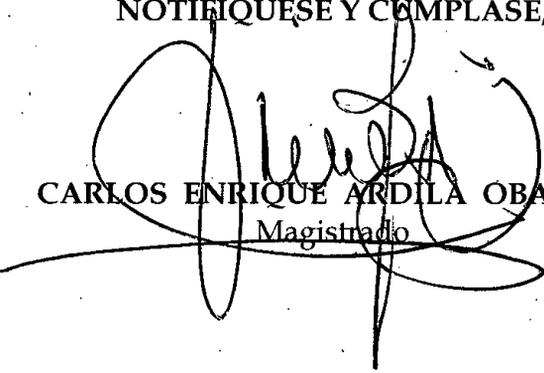
De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Advirtiéndole al Despacho que se encuentra vencido el término probatorio y teniendo de presente la finalidad de garantizar el derecho de contradicción de las partes, de conformidad con el artículo 289 del C.P.C., se tendrán como pruebas los documentos incorporados al proceso en virtud del auto que decretó la práctica de pruebas y los que fueran allegados con posterioridad al mismo.

SEGUNDO: En consecuencia, ciérrase la etapa probatoria y déjense a consideración de las partes las pruebas recaudadas.

TERCERO: Por secretaría dispóngase la apertura de los cuadernos necesarios en cumplimiento de las directrices establecidas por el Consejo de Estado en la Circular No. 034 del 28 de noviembre de 2018.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado